DECLARACIÓN JURAMENTADA

DOCTORA
LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZÁBAL
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
SUPERVISORA DEL CONTRATO
MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS.

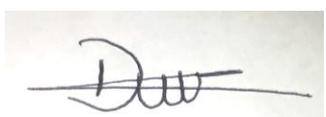
DIEGO LEÒN VALENCIA OSORIO, identificada(o) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, que SI _X__ NO ____ cuento con más vínculos contractuales suscritos con las siguientes Entidades Estatales,

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS

Igualmente, autorizo que se verifique por cualquier medio la información aportada, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley.

Para constancia de lo anterior se firma a los 2 días del mes de febrero del 2023.

Cordialmente,



DIEGO LEÒN VALENCIA OSORIO
C.C. 15’904.995 DE CHINCHINÁ CDS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

DOCTORA
LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZÁBAL
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
SUPERVISORA DEL CONTRATO
MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS.

DIEGO LEÒN VALENCIA OSORIO, identificada(o) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, que SI _X__ NO ____ cuento con más vínculos contractuales suscritos con las siguientes Entidades Estatales,

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS

Igualmente, autorizo que se verifique por cualquier medio la información aportada, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley.

Para constancia de lo anterior se firma a los 28 días del mes de febrero del 2023.

Cordialmente,

DIEGO LEÒN VALENCIA OSORIO
C.C. 15'904.995 DE CHINCHINÁ CDS

ACTA DE PAGO NO 02	DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2023
CONTRATO	CD-005-2023
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO PARA ACOMPAÑAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA EN LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA
CONTRATISTA	DIEGO LEÒN VALENCIA OSORIO C.C. 15'904.995 DE CHINCHINA CDS
CONTRATANTE	Administración Municipal de Chinchiná, Representada Legalmente por el Dr. EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ.
SUPERVISOR	LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor inicial del contrato para efectos fiscales en la vigencia del año 2023 se estima en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS Moneda Corriente ($65'362.900=), identifican el CDP 30040 DEL 10 DE ENERO DE 2023 y RP 40014 DEL 10 DE ENERO DE 2023.
VALOR DEL ACTA	CINCO MILLONES DE PESOS DE PESOS ($5'000.000=)
FECHA DE INICIO	11 de ENERO DE 2023
FECHA DE TERMINACION	15 de Diciembre de 2023

En MARZO de 2023 en la ciudad de Chinchiná (Caldas), en las instalaciones del Palacio Municipal, se reunieron el contratista y la supervisora, con el objeto de realizar acta de supervisión del Contrato de Prestación de **servicios profesionales especializados como asesor jurídico externo para acompañar a la oficina asesora jurídica en la defensa judicial del municipio de Chinchiná** cuyo número de contrato es CD 005-2023 del 10 de enero de 2023, con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
1. ASUMIR LA DEFENSA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ EN LOS PROCESOS JUDICALES QUE LE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES QUE OFECE LA LEY, PREVIO OTORGAMIENTO DE PODER POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.	A. SE ASISTIÓ PACTO DE CUMPLIMIENTO 2022-00243 JUZGADO TERCERO ADMON, EL DÍA 27 DE FEBRERO. B. SE ASISTIÓ AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN PACTO DE CUMPLIMIENTO 2022-00155 CON EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

2. **EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y EN LAS DIFERENTES ETAPAS E INSTANCIAS DE LOS PROCESOS ASIGNADOS.**	A. NO APLICÓ PARA ESTE MES
3. **AESORAR AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DENTRO DE LOS ASUNTOPS QUE ASÍ LO REQUIERAN Y QUE SE DEBAN DEBATIR EN AUDIENCIAS, DE TAL SUERTE QUE LOS ASUNTOS SEAN ESTUDIADOS Y REVISADOS POR EL COMITÉ, DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS DEL MISMO EN MATERIA CONCILIATORIA Y DE REPETICIÓN.**	A. SE RINDIÓ CONCEPTO JURÍDICO EN EL TRÁMITE Y PAGO DE LOS REACTROACTIVOS DE 23 JUBILADOS CON EL JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO.
4. **EMITIR CONCEPTOS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRESENTEN ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y REPETICIÓN DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.**	A. NO APLICÓ PARA ESTE MES
5. **ELABORAR UN ANÁLISIS DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE LE SEAN ENTREGADOS EN LOS CUALES LOS INTERESES DEL MPÌO ESTÉN INVOLUCRADOS Y PROYECTAR EL ESTADO FAVORABLE O NO DE LOS MISMOS.**	A. SE REALIZÓ ESTÁ EN EL INFORME.
6. **CALIFICAR EL RIESGO DE CADA UNOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES A SU CARGO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CHINHCINÁ Y DE LA AGENCIA NACIONAL JURÍDICA DEL ESTADO.**	A. LA CALIFICACIÓN SE HACE CON BASE EN LA REALIDAD DE LOS HECHOS Y EL COMPROMISO DEL MPIO EN CADA UNO DE ELLOS Y LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN EL TEMA DE RIESGO, EL MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Y LAS PRUEBAS DE LA ENTIDAD.
7. **SUMINISTRAR MENSUALMENTE AL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MPIO INFORME DEL ESTADO ACTUALIZADO DE LOS PROCESOS A SU CARGO Y LAS GESTIONES REALIZADAS COMO PARTE APODERADA.**	A. SE APORTÓ INFORME ACTUALIZADO
8. **PREPARAR Y/O REVISAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL, QUE PARA EL EFECTO SEAN REMITIDOS.**	A. NO APLICA ESTE MES

9. EMITIR CONCEPTOS CUANDO SEAN SOLICITADOS.	A. SE EMITIÓ CONCEPTO AL JEFE DE PERSONAL SOBRE INCREMENTOS SALARIALES.
10. ACOMPAÑAR Y ASESORAR AL EJECUTIVO EN LAS REUNIONES, JUNTAS O COMITÉS, CUANDO ÉSTE ASÍ LO REQUIERA.	A. NO APLICA ESTE MES
11. MANTENER LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN ORGANIZADOS PERMANENTEMENT, LOS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADOS AL FINALIZAR SU GESTIÓN.	A. SE HA CUMPLIDO A CABALIDAD
12. GUARADA LA DEBIDA Y COMPLETA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUEMTOS E QUE TENGA CONOCIMIENTO O LOS QUE TENGA ACCESO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.	A. SE HA CUMPLIDO
13. LAS DEMÁS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS QUE SE DERIVEN DEL OBJETO DEL CONTRATO.	A. NO APLICA ESTE MES

UMPLIMIENTO DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1273 DE 2018 POR CADA MES AQUÍ RELACIONADO –ENERO DE 2023-

EPS	AFP	ARL	VALOR CANCELADO SOBRE EL 100% DEL VALOR BRUTO FACTURADO EN FORMA MENSUALIZADA
NUEVA EPS	COLPENSIONES	POSITIVA	
$ 2.000.000	**$ 2.720.000**	**$ 83.600**	**$ 4.803.600**

supervisora del contrato da fe que el señor **DIEGO LEÒN VALENCIA OSORIO** aportó para el pago de la esente acta con la planilla número **7870374201** correspondiente al mes de febrero de 2023 para su robación, se firma en Chinchiná en el mes de marzo del 2023 por los que en ella intervinieron.

LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA **SUPERVISORA**	**DIEGO LEÓN VALENCIA OSORIO** **C.C. 15'904.995 DE CHINCHINÁ CDS** **CONTRATISTA**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Banco de Bogotá

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	15904995
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			DIEGO LEON VALENCIA OSORIO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CHINCHINA	DEPARTAMENTO:	CALDAS
DIRECCIÓN:	CL 9 8 - 17	TELÉFONO:	8506811
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7870374201**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	febrero AÑO 2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	febrero AÑO 2023
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/02/13	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1912640520

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 2.560.000	$ 0	$ 0	$ 80.000	$ 80.000	$ 0	$ 0	$ 2.720.000	$ 0	$ 2.720.000
SUBTOTALES:										**$ 2.720.000**	**$ 0**	**$ 2.720.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 2.000.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.000.000	$ 0	$ 0	$ 2.000.000
SUBTOTALES:													**$ 2.000.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 2.000.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 83.600	$ 83.600	$ 0	$ 0	$ 83.600
SUBTOTALES:									**$ 83.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 83.600**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | PARAFISCALES | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---

No.	RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	CUANTIA SOLICITADA	DESPACHO JUDICIAL	NIVEL RIESGO	ESTADO ACTUAL PROCESO
1	17001333300320140069000	Reparación directa	Cesar Julio Castro Ríos y otros	430 smlmv	Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales	50%	pendiente fallo primera instancia

3	17001333100220110007000	Acción Popular	Javier Elías Arias	N/A	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales		inactivo

4	17001333300220130075100	Reparación Directa	Nidia Esther Valencia Toro y otros	$583.541.875	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales	50%	PRUEBAS

5	17001333100220100030000	Acción Popular	Carlos Alberto López y otros	N/A	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales		EN VERIFICACIÓN CUMPLIMIENT

10	17001333300220150035000	Acción popular	Ferney Marín	N/A	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales		INACTIVO

12	17001233300020160078100	Nulidad y restablecimiento del derecho	Dirección Territorial de Salud de Caldas	$530.687.869	Tribunal Administrativo de Caldas	100%	PENDIENTE SENTENCIA

14	17001333300320160034500	Reparación Directa	Laura Vanessa Ramírez Cardona	$648.087.700	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales	0%	PENDIENTE FALLO

15	17001233300020170065000	Acción Popular	Pedro Nel Gil Patiño y Otros		Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas		INACTIVO

16	17001333300220180003100	Acción Popular	Víctor Manuel Torres Mejía		Juzgado Segundo Administrativo de Manizales		INACTIVO

17	17001333300320160009800	Reparación Directa	Heriberto Valencia Pérez y otros	$530.879.580	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales	0%	PENDIENTE FALLO DE SEGUNDA

18	17001233300020170088400	Acción Popular	Bertha Lucía Guzmán Díaz		Tribunal Administrativo de Caldas		PRUEBAS

21	17001333300220170019000	Protección de los Derechos e intereses colectivos	Luis Alberto Cardona	N/A	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales		PENDIENTE VERIFICACIÓN CUMP

22	17001333300220170016700	Reparación Directa	Luz Marina Cano y otros	$37.230.869	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales	50%	INACTIVO

23	17001233330002017002570O	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Federación Nacional de Cafeteros	$129.150.999 (más intereses)	Tribunal Administrativo de Caldas	100%	PENDIENTE FALLO DE SEGUNDA I

24	17001333300420180026200	Acción Popular	Personería Municipal de Chinchiná	N/A	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales		INACTIVO
25	17001333300420180012100	Acción Popular	Francisco Javier Gómez Cardona		Tribunal Administrativo de Caldas		INACTIVO

26	17001333900620180034400	Ordinario	SABEC	$8.960.864 más la correspondiente indexación.	Juzgado Sexto Administrativo de Manizales	20%	PENDIENTE DE AUDIENCIA INICIA

27	17001233300020180030000	Acción Popular	Personería Municipal de Chinchiná Y OTROS	N/A	Tribunal Administrativo de Caldas	0	PENDIENTE VERIFICACIÓN CUMP
28	17001233300020180045300	Acción Popular	Efraín Herrera Giraldo	N/A	Tribunal Administrativo de Caldas	100	INACTIVO
29	17001333300220180039700	Acción Popular	Personería Municipal de Chinchiná Y OTROS	N/A	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales	100	PENDIENTE EJECUCIÓN OBRA

31	17174311200120160020200	Ejecutivo Laboral	Sociedad Administradora de Fondos PORVENIR S.A.	$482.038.262	Juzgado Primero Civil del Circuito de Chinchiná	50%	PENDIENTE FALLO

32	17174311200120170010500	Ordinario Laboral	Héctor Antonio López Castaño	Superior a 50 smmlv	Juzgado Primero Civil del Circuito de Chinchiná	0	INACTIVO

17001333900720180063000.	ORDIONARIO	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ	8.960.864 más la corresp	JUZGADO 7 ADMON	50%	INACTIVO

17001233300020180045300	ACCIÓN POPULAR	Efraín Herrera Giraldo	SIN CUANTÍA	Tribunal Administrativo de Caldas – Mag. Ponente Dr. Publio Martín Andrés Patiño Mejía	100%	PENDIENTE FALLO

17001333900620190001800	ACCIÓN POPULAR	Hernando de Jesús Suárez y otros	SIN CUANTÍA	Juzgado Séptimo Administrativo	100%	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

17001333300120170045200	ACCIÓN CONTRACTUAL	Carlos Alberto Giraldo Mejía	$20'000.000=	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO	50%	INACTIVO

17001233300020190016300	ACCIÓN POPULAR	PERSONERÍA MUNICIPAL	SIN CUANTÍA	Tribunal Administrativo de Caldas Magistrado Ponente Dohor Edwin Varón Vivas	0	PENDIENTE FALLO DE SEGUNDA I

17001333300220190014900	ACCIÓN POPULAR	PERSONERÍA MUNICIOPAL CHINCHINÁ	SIN CUANTÍA	JUZGADO SEGUMNDO ADMINISTRATIVO	100%	PENDIENTE VERIFICACIÓN FALLO
17174311200120190010300	EJECUtivo Laboral	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A	$452'000.000=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ	50%	PENDIENTE FALLO

17001233300020190046600	ACCIÓN POPULAR	ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS	SIN CUANTÍA	Tribunal Administrativo de Caldas. Magistrado Ponente: Carlos Manuel Zapata Jaimes		PENDIENTE VERIFICACIÓN FALLO
17001333300320190003840 0	Nulidad y restablecimie	MARIA AMPARO PINEDA LEMUS	$10'000.000	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales	0	INACTIVO
17001333900520180009100	CONTROVERSIA CONTR	Humberto Hurtado-CONSORCIO H.	$25'000.000=	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales	50%	INACTIVO

17001333900720190047100	ACCIÓN POPULAR	ARTURO SALAZAR GUTIÉRREZ	SIN CUANTÍA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO		PENDIENTE PACTO DE CUMPLIMI
2019-552	REPARACIÓN DIRECTA	FERNANDO VALLEJO	$320'000.000=	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales	100%	PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL
2019-260	REPARACIÓN DIRECTA	JAIRO DE JESÚS MARÍN	$120'000.000=	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	0	PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL
2020-00189-00	ACCIÓN POPULAR	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ	SIN CUANTÍA	JUZGADO SÈPTIMO ADMINISTRATIVO	0	PENDIENTE FALLO
17001233300202100270000	ACCIÓN POPULAR	PERSONERÍA MUNICIPAL	SIN CUANTÍA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS MP OABLO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA	0	PENDIENTE AUDIENCIA DE PACTO

2021-00231	EJECUTIVO LABORAL	MARIO LONDOÑO OSORIO	$3'751.991=	JUZGADO CIVIL DEL CTO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00024	EJECUTIVO LABORAL	ALBERTO DE JESÙS GUZMAN HERNÀNDEZ	$3'777,828=	JUZGADO CIVIL DEL CTO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00020	EJECUTIVO LABORAL	ABELARDO PÈREZ RESTREPO	$3`734,810=	JUZGADO CIVIL DEL CTO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00022	EJECUTIVO LABORAL	HÈCTOR IVÀN MURCIA HINCAPIÈ	$3'188,729=	JUZGADO CIVIL DEL CTO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2021-00233	EJECUTIVO LABORAL	MISAEL MOTATO MOTATO	$7'245.480=	JUZGADO CIVIL DEL CTO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2021-00232	EJECUTIVO LABORAL	GERARDO SALAZAR SOTO	$4'134.419=	JUZGADO CIVIL DEL CTO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2021-00230	EJECUTIVO LABORAL	OCTAVIO DE JESÙS RÍOS	$8'702.396=	JUZGADO CIVIL DEL CTO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00024	EJECUTIVO LABORAL	ALBERTO DE JESÙS GUZMAN HERNÀNDEZ	$3'777,828=	JUZGADO CIVIL DEL CTO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00031	EJECUTIVO LABORAL	ANCIZAR JARAMILLO LÒPEZ	$4'176,131=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00039	EJECUTIVO LABORAL	ARLEY SÀNCHEZ RIVERA	$3'733,140=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00032	EJECUTIVO LABORAL	DARIO DE JESÙS HOLGUÍN	$3'665,686=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00053	EJECUTIVO LABORAL	JETSY OROZCO CASTRO - SUSTITUCIÓN PENSIONAL-	$3'604.421=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00049	EJECUTIVO LABORAL	FRANCISCO JAVIER TORRES RAMÌREZ	$3'995,804=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00050	EJECUTIVO LABORAL	GEORGINA PIZARRO DE PINEDA - SUSTITUCIÓN PENSIONAL-	$3'623,400=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00051	EJECUTIVO LABORAL	IRENE TRUJILLO OSORIO - SUSTITUCIÓN PENSIONAL-	$3'418,823	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00034	EJECUTIVO LABORAL	AVIER TORRES ARIAS	$4'505,274=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00056	EJECUTIVO LABORAL	JHON JAMES CASTAÑO MEJÌA	$2'213,793=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00047	EJECUTIVO LABORAL	JOSÈ ALDEMAR SÁNCHEZ POSADA	$6'397,013=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00062	EJECUTIVO LABORAL	JORGE ELIÈCER BUITRAGO VARGAS	$2'975,315=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00014	EJECUTIVO LABORAL	JOSÈ NELSÒN RONCANCIO POSADA	$4'045,300=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00038	EJECUTIVO LABORAL	JOSÈ OMAR ATEHORTUA VILLEGAS	$4'441,459=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00035	EJECUTIVO LABORAL	LORBAIRO PUERTA CASTAÑO	$4'411,659=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00054	EJECUTIVO LABORAL	LUCILA OROZCO DE DÌAZ -SUSTITUCIÓN-	$3'004,094=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00055	EJECUTIVO LABORAL	MARIA DEL CONSUELO OSPINA DE RODRÍGUEZ-SUSTITUCIÓN-	$5'155,258=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00057	EJECUTIVO LABORAL	MARIA LUCRECIA MONTES-SUSTITUCIÓN-	$4'462,967=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00036	EJECUTIVO LABORAL	RAMIRO ANTONIO LÒPEZ VILLA	$3'480,152=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00037	EJECUTIVO LABORAL	URIEL ANTONIO PINEDA GALVIS	$6'136,480=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
17001333300320220020000	ACCIÓN POPULAR	PERSONERÍA MUNICIPAL	SIN CUANTÍA	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales	0	SE CONTESTÓ
2021-00133	DEMANDA LABORAL	ABEL DE JESÙS RESTREPO OSORIO	$90'600,596=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00011	EJECUTIVO LABORAL	JORGE ELIÈCER LÒPEZ BEDOYA	$6'136,480=	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00024	EJECUTIVO LABORAL	ALBERTO DE JESÚS		JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-00023	EJECUTIVO LABORAL	JORGE HUGO VALENCIA		JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-00033	EJECUTIVO LABORAL	DIEGO DE JESÙS RAMÍREZ		JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ

2022-000	EJECUTIVO LABORAL	URIEL RODRÍGUEZ LONDOÑO		JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2022-000	EJECUTIVO LABORAL	URIEL RODRÍGUEZ LONDOÑO		JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ	100	SE CONTESTÓ
2021-00171	NULIDAD Y RESTABLECI	LUISA	$85'000.000=	JUZGADO ADMÓN	100	SE CONTESTÓ

NOTA: EL COLOR ROJO INDICA LOS PRECESOS TERMINADOS

BREVE RELATO DEL CASO	ETAPAS PROCESALES	VORABILIDAD
El accionante Cesar Castro residente de la urbanización Santa Teresita casa 23 de Chinchiná, localidad en la cual se adelantaban obras de pavimentación en el año 2012 a través de un convenio con la comunidad, se lesionó su pié con una varilla que sobresalía en la obra; en virtud de ello afirma que padeció unos perjuicios que el municipio está llamado a resarcir por tener el control de la obra, por su parte el municipio a través de su vocero judicial indica de manera extemporánea que dicha responsabilidad no es atribuible al municipio por cuanto este último solamente se encontraba obligado en virtud del convenio a suministrar los materiales para el adelantamiento de las obras, en su lugar propone la excepción de culpa exclusiva de la víctima y aporta documentos tendientes a demostrar que si había señalización en el lugar de los hechos.	La demanda se presentó el día 18 de diciembre 2014 y fue admitida mediante auto del 26 de febrero de 2015. El día 14 de septiembre de 2015 se contestó la demanda y el 16 de agosto de 2016 se dispuso vincular un litisconsorte necesario. El día 03 de marzo de 2017, se ordenó mediante auto acreditar la personería jurídica de la urbanización Santa Teresita. Mediante auto del 24 de noviembre de 2017, se requiere al municipio para allegar certificado de existencia y representación legal de la junta de acción comunal de la urbanización Santa Teresita, se están adelantando los trámites en el municipio para allegar dicho documento al Despacho. Se vinculó como litisconsorte necesario a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Santa Teresita de Chinchiná. El proceso se encuentra desde el 05 de diciembre de 2017, a Despacho con constancia secretarial. Mediante auto del 31 de mayo de 2018 se profiere auto de trámite en el que se deja sin efectos la vinculación del tercero- Junta de Acción Comunal de la Urbanización Santa Teresita. El expediente se encuentra a despacho con constancia secretarial para fijar fecha de audiencia inicial desde el 20 de junio de 2018. En junio de 2021 se aelantó audiencia inicial en donde se decretaron la practica de pruebas y se le solicitó a la señora juez que se ratificara en la prueba de oficio decretada por el despacho a efectos de que el alcalde actual se pudiera pronunciar sobre la demande, oficio que se respondió en agosto del año 2021 oponiéndose a las pretensiones y	50%

El accionante presentó acción popular tendiente a que se hicieran en corto plazo estudios de vulnerabilidad sísmica en el edificio en el cual funciona la Alcaldía de Chinchiná, sin embargo, el despacho declaró la existencia de cosa juzgada ordenando la apertura de un incidente para imponer una multa por temeridad al actor, la cual no se ha hecho efectiva y en virtud de ello el proceso no ha sido archivado. Mediante auto del 09 de noviembre de 2017, se decide acerca de incidente propuesto por el actor. El día 27 de noviembre de 2017, se corre traslado del Artículo 110 C.G.P. frente a recurso de reposición interpuesto a sanción impuesta por el Despacho al actor. El día 12 de enero de 2018, se decide recurso de reposición interpuesto por el actor popular contra sanción interpuesta, confirmando la decisión de instancia. El día 03 de abril de 2018, se resuelve recurso de reposición interpuesto por el actor popular, resolviendo desfavorablemente su a pretensión.	La acción se presentó el 03 de febrero de 2011, el día 20 de junio de 2011 se declaró de oficio la cosa juzgada y el día 20 de junio de 2013 se dio apertura al incidente para la imposición de multa por temeridad. El día 6 de Julio del presente año se llevo a cabo la audiencia de Pacto de Cumplimiento, donde por parte del Ministerio Público acepto las gestiones realizadas por la administración Municipal relacionadas con la compra de predios tendientes a preservar la cuenca hidrográfica que garantiza una prestación sostenible del servicio público domiciliario de acueducto. Proceso inactivo actualmente.

Los accionantes reclaman el pago de perjuicios tanto patrimoniales como extra patrimoniales con ocasión del accidente que tuvo lugar el día 12 de diciembre de 2011 en el Municipio de Chinchiná , cuando al parecer un carro que funcionaba como atracción mecánica perdió el control y se le causaron lesiones a un menor de edad, los demandantes afirman que existe responsabilidad del municipio por cuanto otorgó el permiso de funcionamiento y además indican que la señalización de dicho sector se encontraba en regulares condiciones; por su parte el municipio da contestación a la demanda indicando que el simple hecho de otorgar una licencia no constituye una fuente de responsabilidad, que el actuar de la administración fue diligente tal es así que solicitó acompañamiento a la Policía Nacional entre otras razones, por lo cual se opone a la prosperidad de las pretensiones	La demanda fue presentada el día 13 de diciembre de 2013, admitida el día 30 de mayo de 2014, la notificación al demandado se surtió el día 22 de octubre de 2014; en la contestación de la demanda se solicitó vincular al señor Luis Alfredo Huertas como litisconsorte necesario, solicitud que fue despachada favorablemente por el despacho el día 29 de octubre de 2015, finalmente el día 27 de junio se realizó el emplazamiento del litisconsorte necesario. Mediante auto del 24 de marzo de 2017, el despacho dispuso nombrar un curador ad lítem para el señor Luis Alfredo Huertas. El día 27 de febrero de 2018, auto nombra curador ad lítem, se envían comunicaciones el día 07 de marzo de 2018. El día 07 de marzo de 2018 el Despacho envía por secretaria comunicaciones. El día diez (10) de septiembre de 2018, se corre traslado de excepciones de conformidad con el artículo 175 CPACA. El proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial desde el día veintisiete (27) de septiembre de 2018. A la fecha no hay ninguna actuación del juzgado. El propceso se encuntra inactivo actualmente. En abril del 2022, la señora juez decretó la practica de pruebas y ordenó recepcionar los testimonios de los demandantes y del municipio de Chinchiná, se vinculo a seguros del estado. SE PRACTICÓ LAS PRUEBAS, SE PRESENTARON ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y ESTÁ PENDIENTE PARA FALLO DESDE NOVIEMBRE DE 2022.	50%

En el año 2010 el señor Carlos Alberto López y otros habitantes del barrio la Isla de Chinchiná presentaron acción popular tendiente a que se protegieran sus derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres dado que según afirmó alrededor de 90 familias en dicho sector se encontraban en situación de alto riesgo por el terreno en que se encontraban sus viviendas, en la contestación el municipio precisó que existían dos problemáticas en dicho asunto, la primera de los habitantes del barrio la Isla en donde se realizaron obras para mitigar el riesgo y la segunda de los habitantes de ese mismo sector que se encuentran sobre el escarpe de Chinchiná zona que es efectivamente de alto riesgo y para los cuales se ha buscado una mejor alternativa de reubicación y sin embargo el municipio no cuenta con los recursos. El despacho profirió fallo declarando responsable al municipio de la violación de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres y en consecuencia ordenó adoptar un plan para la reubicación de los habitantes del sector así como un censo y la vigilancia constante a dicha situación. Desde el año 2010 a la fecha han sido múltiples los incidentes de desacato siendo el último del 18 de diciembre del año anterior.	La demanda fue admitida el día 13 de agosto de 2010 , el fallo fue proferido el día 22 de marzo de 2011 y adicionado en el sentido de adelantar un censo el día 17 de febrero de 2012, el 20 de septiembre de 2016 el despacho decidió practicar pruebas de oficio, las cuales fueron aportadas informando el estado actual del cumplimiento del fallo. Desde el 18 de octubre de 2016 el proceso se encuentra a despacho con constancia secretarial para decidir el incidente. Mediante auto del 03 de marzo de 2017, se citó a audiencia de verificación del pacto de cumplimiento , sin que se citara al Municipio de Chinchiná. Mediante auto de trámite del 04 de mayo de 2017, se amplia el término inicial de diez (10) días otorgado por el despacho a COORPOCALDAS, para presentar informe solicitado en la Audiencia de Verificación de Cumplimiento, celebrada el 04 de Abril de 2017. Ante la procedencia de la solicitud, le otorga el nuevo plazo de diez (10) días hábiles. Mediante auto del veinte (20) de Junio de 2017, el despacho requirió la dirección de notificaciones del ex Alcalde Jair Antonio Tabares Chica, de igual forma dispuso la notificación del señor Alcalde Sergio López Arias a quien se le otorgó el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el incidente de desacato adelantado. El proceso se encuentra a despacho con constancia secretarial desde el día 25 de septiembre de 2017. El día 20 de octubre de 2017, el Despacho profiere auto abre proceso a pruebas, en donde a la fecha ya se han allegado las pruebas carga del Municipio. El proceso se encuentra desde el día 22 de enero de 2018 a despacho con constancia secretarial, el 18 de enero se termina de recaudar la totalidad probatoria, pasa a despacho para resolver

El día 09 de octubre de 2015 los señores FERNEY MARÍN y ARMANDO RAMÍREZ OLARTE solicitaron en ejercicio del medio de control de protección a los intereses colectivos que se decretara por el despacho como medida previa la suspensión de manera inmediata e indefinida de la aplicación de los comparendos y el cobro de las multas ocasionadas por el procedimiento de "fotomultas" , así como que se ordenara al Municipio abstenerse de seguir ejecutando los contratos que dieron origen al procedimiento hasta tanto se resolviera el fondo de la Litis. Admitida la acción y descorrido el traslado de la precitada solicitud, el día 08 de marzo del corriente año el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES al resolver la medida previa deprecada dispuso lo siguiente: "PRIMERO. DECRETAR la siguiente medida cautelar dentro del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos: Suspender la ejecución del contrato de concesión No 001 de 2013 para la instalación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento, administración y expansión del sistema de fiscalización electrónica de detección de infracciones de tránsito en el Municipio de Chinchiná, hasta tanto se resuelva de fondo la litis, y en consecuencia, la entidad territorial demandada una vez quede ejecutoriada la presente providencia, deberá abstenerse de imponer comparendos bajo la utilización del sistema de fiscalización electrónica de infracciones de tránsito. Por la Secretaría del Despacho, elabórese y remítase la respectiva comunicación. SEGUNDO. El Despacho SE ABSTIENE de decretar la medida cautelar relacionada con conminar al Municipio de Chinchiná para que se abstenga de efectuar el cobro de las multas que fueron ocasionadas bajo el sistema de foto detección de infracciones de tránsito, habida	La demanda fue presentada el 08 de octubre de 2015 y admitida el día 15 de ese mismo mes, finalmente el día 08 de marzo de 2015 el despacho accedió a la medida cautelar solicitada por la parte actora El 02 de Febrero de 2017, se dio traslado del Artículo 110 C.G.P. El día 8 de Mayo de 2017, el juzgado resuelve recurso de reposición presentado por la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura contra el auto de fecha 24 de Agosto de 2016, que negó la solicitud de declaratoria de nulidad impetrada por la misma. Se resuelve, no reponer la decisión inicialmente adoptada. Mediante auto del 15 de junio de 2017, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento el día 10 de Julio de 2017. Mediante Auto del 14 de Julio se aplaza audiencia inicialmente programada. El 31 de julio de 2017, acepta impedimento de la Procuradora. El día 03 de agosto de 2017, auto abre proceso a pruebas, notificado por estados el día 04 de agosto de 2017. El día 11 de diciembre de 2017 corrieron traslado del art. 110 del CGP. Mediante auto del veintinueve de enero de 2018, el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, niega solicitud de nulidad dentro del proceso de la referencia. El día 06 de febrero de 2018, se surte traslado de recurso de reposición, recurso que fue resuelto el día 14 de febrero de 2018. El día 05 de marzo de 2018, el Tribunal Administrativo resuelve recurso de apelación interpuesto por la codemandada Construimos y Señalizamos S.A. donde confirma la providencia del 08 de marzo de 2016, proferida por el a quo por medio de la cual decretó la medida cautelar dentro el medio de control de la referencia. El día 14 de marzo de 2018, se envía el expediente al Despacho de

Proceso de cobro coactivo adelantado al Municipio por Parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el que se discute el pago del giro del saldo de unas actas por valor de $530.687.869	Se presentó la demanda, el poder y sus anexos, la demanda fue inadmitida y subsanada en tiempo oportuno. Mediante auto del 14 de febrero de 2017 se admitió la demanda presentada, corriendo traslado de la solicitud de medida cautelar. El 28 de febrero de 2017, se notificó el auto admisorio de la demanda al accionado, comenzando a correr el término para contestarla. Mediante auto del 23 de marzo de 2017, se dispuso negar las medidas cautelares solicitadas. Mediante auto del 15 de Junio de 2017, se dispuso correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sobre las cuales se efectuó el pronunciamiento en tiempo oportuno. El 06 de Julio se fijo fecha y hora para la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA el día 02 de Noviembre a las 10 a.m. El expediente se encuentra a despacho con constancia secretarial desde el día 17 de Julio de 2017, pendiente fijar fecha para audiencia inicial. El día 29 de agosto de 2017, memorial al despacho con solicitud de verificación de número de cuenta. El día 12 de octubre de 2017, se fija fecha para audiencia inicial, el día 27 de octubre a despacho con constancia secretarial pendiente de audiencia inicial, el día 23 de noviembre de 2017, se solicita aplazamiento de la diligencia. El día 23 de noviembre se fija fecha y hora para la audiencia inicial para el día 07 de diciembre de 2017 a partir de las 10: 00 a.m. Se reprogramo fecha de audiencia inicial para el día 22 de febrero de 2018 a las 10:00AM, sala 311 del Palacio de Justicia. El día 22 de febrero de 2018, auto aplaza audiencia. El proceso pasa a Despacho con constancia secretarial el día 23 de	0%

El accionante reclama el reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados con ocasión de muerte de un menor en el sector del centro de Chinchiná, en donde al parecer una persona bajo la custodia del INPEC se fugó y mató al menor y a otro ocupante del vehículo en el cual se transportaban	El día 10 de Marzo de 2017, se contestó la demanda interpuesta, previa notificación al demandado el día 09 de Diciembre de 2016. El día 13 de Junio de 2017, se corre traslado de excepciones a la parte demandante de acuerdo al artículo 175 del CPACA, para que la parte activa se pronuncie de las mismas. El día 31 de Julio de 2017, el proceso se encuentra a despacho para fijar fecha de audiencia inicial. Mediante auto del día 03 de agosto de 2017, se fija fecha para audiencia inicial el día 16 de noviembre de 2017. El día 14 de noviembre de 2017, auto aplaza la audiencia programada para el día 16 de noviembre de 2017, aceptando además impedimento de procurador. Mediante auto del día veintisiete (27) de septiembre de 2019, se declara ilegalidad de providencia, por lo cual se deja sin efectos; en consecuencia, se designa a la Dra. Marlén Escudero Torres como agente del Ministerio Público en el proceso de la referencia, y se fija como fecha para audiencia inicial el día miércoles treinta (30) de enero de 2019, a partir de las dos y treinta de la tarde. (02:30 p.m.). en marzo de 2021 se ecibió declaración de la persona que cometió tal conducta y se presentaron alegatos de conclusión y pasó para sentenciadesde el 21 de febrero de 2021. a la fecha ENEROde 2023 no se ha proferido sentencia.	100%

La Asociación Vivienda los Nogales tiene planeado la construcción de 70 vivienda de inertes social, la cual se denomina urbanización Juan Pablo II, en la ladera del cerro Chuscal en inmediaciones del barrio Funvascar del Municipio de Chinchiná. La Asociación Vivienda los Nogales, a la fecha no cuenta con licencia de construcción y las obras se encuentran detenidas. Los accionantes solicitan que se tomen medidas administrativas, técnicas, presupuestales, para preservar el interés general de los habitantes, toda vez que se sienten amenazados por la ladera que se podría derrumbar en cualquier momento. Solicitan que el municipio de Chinchiná no renueve la licencia de construcción a la asociación antes mencionada	El día 30 de octubre de 2017, el Tribunal admite la demanda, previa notificación a las partes demandadas, mediante auto interlocutorio 471. El día 28 de noviembre de 2017, el Municipio de Chinchiná, da respuesta a la demanda dentro del termino. Desde el día 13 de febrero de 2018, el proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial para fijar fecha y hora para audiencia de pacto de cumplimiento. Mediante auto del 23 de marzo de 2018, el Despacho fija fecha y hora para la audiencia de pacto de cumplimiento el martes 10 de abril de 2018 a las 04:00 p.m. El expediente se encuentra a Despacho desde el día 04 de abril de 2018 para resolver solicitud de reprogramación de la audiencia de pacto de cumplimiento solicitada por el apoderado judicial de Corpocaldas, entidad demandada. Mediante auto del 10 de mayo de 2018, el Despacho resuelve solicitud de reprogramación de audiencia de pacto de cumplimiento. El proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial desde el día 18 de mayo de 2018 para declarar abierto el periodo probatorio. Mediante auto del 06 de junio de 2018 abre proceso a pruebas. El 27 de junio de 2018 se acepta desistimiento de prueba testimonial presentada por la parte demandada. El proceso entró a Despacho con constancia secretarial con solicitud de coadyuvancia. El día 25 de julio de 2018, la Dr. Patricia Varela Cifuentes declara impedimento para conocer de la acción constitucional. El día seis (06) de agosto de 2018, se profiere auto niega impedimento. El día diecisiete (17) de agosto de 2018 el proceso para a despacho

Solicita el actor popular por medio de la acción constitucional de la referencia, la tutela del derecho consagrado en el artículo 52 C.P. Derecho al ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas de los habitantes del Municipio de Chinchiná. Manifiesta en primera medida el actor, que el requerimiento se trata de un lote que está ubicado en el barrio la Isla Baja, el cual pertenece a la nación y está en comodato a la alcaldía de la ciudad, con un diámetro de 600 metros cuadrados, llamado el campamento, lugar donde anteriormente y en otras administraciones, era utilizado como almacén de materiales de rio, taller de mantenimiento de los vehículos de la administración. Por ello, los residentes de los barrios Isla Baja, Isla Alta, El Carmen y La Pista, acondicionaron el lote como escenario deportivo rudimentariamente y con sus propios recursos económicos. Aduce además, que como consecuencia de los desalojos y operativos de la Policía Nacional, CTI y entes del gobierno, en los barrios Quinta Bis, Bomberos, Ventiaderos, El Triángulo del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, donde se concentraban los negocios de venta y tráfico de alucinógenos, hurtos y demás delitos, esa población se ha trasladado a lo barrios Isla Baja, Isla Alta, El Carmen y La Pista, por lo cual se perdió la tranquilidad, generando peligros para los niños y personas que a diario deben utilizar las vías del sector previamente referenciado, y se asentaron en el escenario deportivo que el describe	La demanda fue sometida a reparto y radicación el día 01 de febrero de 2018. Mediante providencia del día 06 de febrero de 2018 se admite la demanda de la referencia. El despacho corre traslado de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el actor en el escrito de la demanda, las cuales posterior al pronunciamiento fueron negadas mediante auto del día nueve (09) de abril de 2018. Se contestó la demanda dentro del término y oportunidad legal, con las excepciones correspondientes. El día 16 de julio de 2018, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de pacto de cumplimiento el día dieciséis (16) de agosto de 2018 a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) En la audiencia de pacto se ordena la vinculación de La Nación

El 25 de febrero de 2014, un estudiante del colegio Eduardo Gómez Arrubla, se suicidó, al parecer porque en su colegio era víctima de matoneo, por lo cual el accionante sostiene que la responsabilidad es atribuible a la institución educativa, puesto que a pesar de que conocía la situación del estudiante no hizo nada para atenderlo. Como consecuencia de lo anterior solicita el reconocimiento y pago de perjuicios	En marzo de 2017, el despacho el dispuso inadmitir el llamamiento en garantía formulado y requirió para aportar el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía. Mediante auto del 27 de abril de 2017, el despacho admitió el llamamiento en garantía formulado a la aseguradora Liberty Seguros. El día 27 de Junio de 2017, se efectúa la notificación con respecto a la intervención de terceros dentro del proceso. El día 28 de agosto de 2017, el despacho corre traslado de excepciones conforme al Artículo 175 CPACA. Mediante auto del 25 de septiembre de 2017, se corre traslado de excepciones a la parte demandante conforme al artículo 175 CPACA, ya que en la fecha anterior había cierre extraordinario del despacho. Desde el día 26 de octubre de 2017, el proceso se encontraba a Despacho para fijar fecha de audiencia inicial, la cual mediante auto del 07 de noviembre de 2017, fue programa para el día 03 de abril de 2018 a partir de las 08:30 a.m. El día 02 de abril de 2018, se aplaza la diligencia de audiencia inicial programada para el día 03 de abril. El proceso entra a despacho con constancia secretarial desde el día 09 de abril de 2018 para fijar fecha audiencia inicial.	100%

Manifiesta el actor popular, que los acueductos veredales del municipio de Chinchiná, no cuentan con la infraestructura y plata de tratamiento para agua potable que le brinde a la población del área rural el goce de sus derechos constitucionales. Por ello solicita, que se adquieran predios suficientes para realizar el mejoramiento y optimización de los acueductos del Naranjal, Alta de la Mina, El Trébol, La Estrella, Alto Chuzcal. El proceso se encuentra a despacho con constancia secretarial desde el 30 de enero de 2018, para resolver sobre solicitud de vinculación.	El día 12 de diciembre de 2017, el juzgado admite la demanda, previa notificación a la parte pasiva se contesta la demanda, el día 29 de enero de 2018. Mediante auto del 02 de febrero de 2018, se ordena vincular a las Juntas de Acción Comunal de los barrios Naranjal, Alta de la Mina, El Trébol, La Estrella, Alto Chuzcal, entre otros. Mediante auto del 08 de marzo de 2018, el Tribunal ordena a la parte demandada Municipio de Chinchiná, notificar a las Juntas de Acción Comunal vinculadas al proceso. Mediante auto del 09 de abril de 2018, se accede a solicitud de coadyuvancia presentado por el Señor Javier Elías Arias Idárraga. Mediante auto del 27 de abril de 2018 se declara impedimento presentado por la Dra. Patricia Varela Cifuentes. Mediante auto del día 03 de mayo de 2018 se niega el impedimento. El proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial desde el día 23 de mayo de 2018 de la Dra. Patricia Varela informándole que se declaró infundado el impedimento. La actuación consta de 1 cuaderno. Mediante auto del 18 de junio de 2018, se niega impedimento de la Dra. Patricia Varela. El día 13 de julio de 2018 se envía expediente al Despacho de la Dra. Liliana del Rocío Ojeda I., toda vez que en el mismo se declaró infundado el impedimento de la Dra. Patricia Varela. Desde la misma fecha el proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial para resolver declaración de impedimento del Magistrado Jairo Ángel Gómez. Se realizó audiencia de pacta de cumpimiento y el PDA proppuso acelerar la revisión de los proyectos presentados por el municipio de Chinchiná y se concedió un plazo al PDA hasta febrero a efectos de saber si los mismo ya son

Se solicita la reparación de una vía pública que se afirma en la demanda le corresponde al municipio de Chinchiná, Caldas	La demanda fue admitida el día 07 de abril de 2017, se contestó la demanda el día 27 de Julio de 2017. Mediante auto del 09 de agosto de 2017, se cita audiencia de pacto de cumplimiento. Se profirió sentencia de primera instancia el día 11 de septiembre de 2017. Se aprobó el pacto de cumplimiento acordado en la audiencia del 5 de septiembre de 2017. La Gobernación de Caldas se debe encargar de dar cumplimiento al mismo. El día 19 de diciembre de 2017, se ordenó el archivo definitivo en caja 0060 consecutivo 0579 del año 2017. El día dos (02) de agosto de 2018, se profiere auto requiere. El día 10 de septiembre de 2018 pasa a Despacho con constancia secretarial para resolver apertura de incidente. Mediante auto del veintiuno (21) de septiembre de 2018, se decide

Se solicita el reconocimiento y pago de perjuicios por accidente de tránsito, en donde se ve inmersa la demandante, y en el cual el vehículo automotor con el cual colisionó era propiedad del municipio y al servicio de la policía	La demanda fue notificada el 19 de Julio de 2017. La demanda fue contestada en debida forma el día 18 de agosto de 2017. Mediante auto del 12 de junio de 2018, se inadmite llamamiento en garantía. El proceso se encuentra a Despacho desde el 08 de marzo de 2018, para resolver acerca de la corrección del llamamiento en garantía formulado. Mediante auto del 09 de mayo de 2018, se rechaza llamamiento en garantía. Mediante auto del 25 de junio de 2018 se corre traslado recurso de apelación de conformidad con el artículo 244 CPACA. Mediante providencia del 17 de agosto de 2018 se concede recurso de apelación. El día veintisiete (27) de agosto de 2018 se remite expediente al Tribunal Administrativo para resolver apelación mediante oficio 502. El expediente se encuentra a Despacho con constancia secretarial desde el día diez (10) de septiembre de 2018 para resolver recuro de apelación contra auto. A la fecha no hay pronunciamiento.	50%

Se solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 860-15 del 05 de Noviembre de 2015 y la Resolución No. 255 del 26 de Noviembre de 2016, ambas proferidas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio	La demanda fue notificada el 31 de Julio de 2017. Se contestó la demanda en debido tiempo y oportunidad Mediante auto se programó fecha para audiencia el día jueves 01 de marzo de 2018 a las 10: 00 AM, sala 311 del Palacio de justica. El proceso se encuentra a Despacho desde el día 30 de noviembre de 2017, pendiente de audiencia inicial. En audiencia surtida el día 01 de marzo de 2018 se profiere sentencia de primera instancia desfavorable a los intereses del municipio. Mediante auto de 07 de marzo de 2018 el Despacho aprueba liquidación efectuada por el secretario. Mediante auto del 22 de marzo de 2018, el Despacho concede recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Chinchiná, contra la sentencia de primera instancia. El día 09 de abril de 2018, se envía el Expediente al Honorable Consejo de Estado para el trámite del recurso de apelación interpuesto. hoy 31 de agosto no hay pronunciamiento de segunda instancia ENENRO DE 2023.	0%

Manifiesta la actora popular que en la carrera 9 con calles 6 y 7 se encuentra ubicada una importante vía en el Municipio de Chinchiná, la cual conecta a la Estación de Bomberos con el Hospital San Marcos, y que debido al constante tráfico vehicular la vía se ha visto muy deteriorada, sumándose a que las redes de acueducto y alcantarillado y acometidas se encuentran construida en concreto de 8 pulgadas, lo cual no es lo indicado para el manejo de tubería. Por lo que considera que se están violando los derechos e intereses colectivos correspondientes al acceso de servicios públicos con una prestación eficiente, oportuna y óptima	La demanda fue sometida a reparto y radicación el día 6 de junio de 2018. Admitida mediante auto del 07 de junio de 2018. La demanda se contestó en debida forma el día 29 de junio de 2018. Mediante auto del 14 de agosto de 2018 se cita audiencia de pacto de cumplimiento para el día veintisiete (27) de septiembre de 2018 a partir de las 04:30 p.m. El día de la diligencia fracasó el intento de pacto de cumplimiento, el proceso continua con su trámite. Mediante providencia del día veintiséis (26) de octubre de 2018, ordena remitir copias del expediente a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta en que pudo haber incurrido el gerente de Empocaldas E.S.P. Dr. Arturo Agudelo Montoya por su inasistencia injustificada a la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del trámite de la referencia, el proceso a agosto de 2021 se encuentra inactivo. LA VÍA SE PAVIMENTÓ.
Aduce el actor que en la vía terciaria que comunica la antigua vía a Chinchiná en el punto conocido como Tejares, y la Planta Municipal de energía, ha sido un corredor de uso peatonal y vehicular por muchos años, que se ha intensificado. Por lo cual se ha pedido varias veces a la administración municipal el mejoramiento del entorno porque en estaciones lluviosas la vía mantiene su trazabilidad con restricciones pues ella se ha ido perdiendo por los daños causados por las aguas de escorrentía que conducen la vía y desborda provocando el desmejoramiento. Manifiesta además que la vía le pertenece al Municipio de Manizales.	La demanda fue sometida a reparto y radicación el día 23 de marzo de 2018. Admisión mediante auto del 03 de abril de 2018. Mediante auto del día 23 de mayo de 2018 se ordena vincular al Municipio de Chinchiná, Caldas. Vinculación notificada el día 24 de mayo de 2018. Se contestó la acción popular el día 01 de junio de 2018. El expediente se encuentra desde el día 04 de julio de 2018 a Despacho para fijar fecha y hora de audiencia de pacto de cumplimiento. Mediante providencia del día seis (06) de septiembre de 2018, se cita a pacto de cumplimiento el día veinticuatro (24) de septiembre de 2018 a partir de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.). En dicha diligencia se DESVINCULO al municipio de Chinchiná del trámite constitucional. El proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2018. A la fecha de agosto de 2021 no se ha registrado ninguna actuación.

El 18 de enero de 2017 se suscribió el contrato N° 116 con la Fundación Servicio De Alimentos Balanceada Con Excelencia Y Calidad – SABEC, identificado con NIT 900.030.785-6, con el siguiente objeto contractual: “Suministro de refrigerios para actividades de los servidores públicos de la administración Municipal”, por un valor total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS COP ($9.767.400). El 3 de febrero de 2017 se suscribió el contrato 144 con la empresa OPTIMUM I S.A.S., identificado con NIT 900.935.710-9, por un valor total de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COP ($86.000.000), con el siguiente objeto contractual: “Prestación de servicios profesionales en el fomento y divulgación de la información de los programas y proyectos que se ejecutan por la Alcaldía del Municipio de Chinchiná y servicios logísticos requeridos, para la divulgación de la información, cuentas audiencias de rendición de informes requeridos en el marco de las funciones del ente territorial del Municipio de Chinchiná”. El 11 de agosto de 2017, la empresa OPTIMUM SAS presentó la factura 023 por valor de TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS COP ($13.090.000), junto con el respectivo informe de actividades. El acta parcial de pago realizada para la factura se expidió con fecha 15 de agosto de 2017 y se realizó con el siguiente error: donde se menciona el nombre del contratista OPTIMUM SAS quedó seguido por el nombre la Fundación SABEC, El 16 de agosto de 2017 la señora Claudia Orozco quien cumple las funciones de auxiliar administrativa registra los descuentos de ley a la cuenta de cobro a nombre de OPTIMUM SAS, quedando un monto neto para transferir de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS COP ($10.906.500). El 16 de agosto de 2017 la señora Amparo Henao quien cumple las	La demanda fue sometida a reparto y radicación el día 13 de julio de 2018. Mediante auto del día treinta y uno (31) de agosto de 2018, la Dra. Bibiana María Londoño Valencia se declara impedida para conocer del proceso de la referencia, por tanto ordena se envío al Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales. El día seis (06) de septiembre de 2018, se envía el expediente. A la fecha no se ha registrado ninguna actuación (ENERO de 2023).	80%

Se interpone la acción popular referenciada para proteger los derechos de los habitantes del Barrio Progresar III del Municipio de Chinchiná, Caldas para la adecuación y construcción de obras de protección en el sentido de ser la responsable de la política pública local en materia de gestión del riesgo de desastres y el manejo de aguas, y expedir las licencias de urbanismo en el municipio	La demanda fue sometida a reparto y radicación el día seis (06) de junio de 2018. Mediante auto del trece (13) de agosto de 2018 se admite la demanda de la referencia. El día veinticuatro (24) de agosto de 2018 se efectúa la notificación al demandado de conformidad con el artículo 199 CPACA. La demanda fue contestada dentro del término y oportunidad legal. Hoy 31 de agosto no se ha registrado ninguna actuación.
Se interpone la acción popular referenciada, en contra del municipio, La CHEC, la Gobernación de Caldas, y Corpocaldas, para proteger los derechos de los habitantes de la vereda La Estrella del municipio de Chinchiná, Caldas, dadas las condiciones de amenaza a la seguridad y salubridad públicas y a desastres previsibles técnicamente, fundamenta sus pretensiones que como consecuencia de los sistemas de canalización a lo largo de muchos años, se ha generado un proceso de detención y contraflujo del agua que circula, lo cual ha causado un socavamiento del terreno rivereño, y el consecuente deterioro de los predios y viviendas circunvecinas	La demanda fue sometida a reparto y radicación el día doce (12) de septiembre de 2018. Mediante auto del catorce (14) de septiembre de 2018 se admite la demanda de la referencia. La demanda se contestó dentro del término y oportunidad legal. Hoy 31 de agostyo de 2021 no se ha registrado ninguna actuación.
Los habitantes del Barrio El Túnel del Municipio de Chinchiná, Caldas instauran acción popular para el cambio, mejoramiento, y adecuación del alcantarillado y acueducto del Barrio El Túnel y Jorge Eliécer Gaitán de este municipio. Aducen que es responsabilidad del estado, en el orden municipal, teniendo como función la regulación, control, y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, igualmente la vigilancia y protección de los derechos de sus habitantes	La demanda fue sometida a reparto y radicación el día treinta (30) de agosto de 2018. Mediante auto del cinco (05) de septiembre de 2018 se admite la demanda de la referencia. Hoy 31 de agostyo de 2021 no se ha registrado ninguna actuación.

Proceso ejecutivo laboral en el que la demandante ejecuta valores dejados de pagar por parte del ente territorial, por concepto de cotizaciones obligatorias a pensiones de sus empleados	Se presentaron excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, el día 19 de abril de 2017. El día Lunes 28 de agosto de 2017, comparecencia a audiencia de conciliación, ante el animo no conciliatorio, se fija fecha para audiencia de pruebas el día 31 de octubre, reprogramada para Febrero 15 de 2018 a las 9:00 AM. La audiencia fue aplazada por el Despacho, pendiente de que se fije fecha y hora. El día 28 de agosto de 2018 se lleva a cabo audiencia de trámite y juzgamiento donde el Municipio de Chinchiná fue condenado, ante la sentencia desfavorable a los intereses se interpuso recurso de apelación oral, y se pagaron las expensas para el trámite del mismo. El día veintisiete (27) de septiembre de 2018, los apoderados de los sujetos procesales solicitamos ante el Tribunal Superior de Manizales Sala Laboral, la suspensión del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 161 C.G.P., por el término de dos (02) meses. proceso inactivo a hoy 31 de agosto de 2021. Es de anotar que esta obligación s la tiene eel municccippio simplemente se está a la espera de la depuración de dicha cartera. INACTIVO A LA FECHA ENERO DE 2023	50%

Se reclama el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales por parte del municipio, por un trabajador de la sociedad OLT CONSTRUCCIONES	Se contestó en debida forma la contestación de la demanda, formulando llamamiento en garantía. Mediante auto del 28 de noviembre de 2017, se entendió notificados por conducta concluyente a Liberty Seguros S.A. Mediante auto de enero de 2018, se requiere a la parte demandante para efectuar la notificación a los codemandados y así trabar la Litis. Mediante auto del día 22 de mayo de 2018, se nombra curador ad lítem y se ordena seguir de conformidad. Se fijó fecha para audiencia el día doce (12) de julio de 2018 a partir de las 08:30 a.m. El 12 de Julio se llevo a cabo audiencia, donde declararon no probada la excepción de falta de competencia y se apela la decisión tomada por el Juez. Se programó por el Despacho audiencia de trámite y juzgamiento el día 26 de septiembre de 2018 a partir de las 09:00 a.m. En dicha diligencia se fijo como fecha para audiencia el día quince (15) de noviembre de 2018. Proceso inactivo ENERO DE 2023	100%

El 18 de enero de 2017 se suscribió el contrato N° 116 con la Fundación Servicio De Alimentos Balanceada Con Excelencia Y Calidad – SABEC, identificado con NIT 900.030.785-6, con el siguiente objeto contractual: “Suministro de refrigerios para actividades de los servidores públicos de la administración Municipal”, por un valor total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS COP ($9.767.400). El 3 de febrero de 2017 se suscribió el contrato 144 con la empresa OPTIMUM I S.A.S., identificado con NIT 900.935.710-9, por un valor total de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COP ($86.000.000), con el siguiente objeto contractual: “Prestación de servicios profesionales en el fomento y divulgación de la información de los programas y proyectos que se ejecutan por la Alcaldía del Municipio de Chinchiná y servicios logísticos requeridos, para la divulgación de la información, cuentas audiencias de rendición de informes requeridos en el marco de las funciones del ente territorial del Municipio d Es de anotar	La demanda fue sometida a reparto y radicación el día 13 de julio de 2018. Mediante auto del día treinta y uno (31) de agosto de 2018, la Dra. Bibiana María Londoño Valencia se declara impedida para conocer del proceso de la referencia, por tanto ordena se envío al Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales. El día seis (06) de septiembre de 2018, se envía el expediente. Mediante providencia del día veinticinco (25) de enero de 2019, el Despacho acepta el impedimento de la Juez Sexto Administrativo, avoca conocimiento y ordena continuar con el trámite. Mediante providencia del día ocho (08) de abril de 2019, se inadmite la demanda de la referencia. Subsanación efectuada dentro del término. El proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial desde el día trece (13) de mayo de 2019 para resolver sobre la subsanación de la demanda. Mediante providencia del día diecisiete (17) de junio de 2019, se admite la demanda y ordena la notificación de la parte pasiva. El día veintidós (22) de agosto de 2019, se notifica al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Próximas diligencias o actuaciones: Velar por la contestación de la demanda dentro del término de traslado. Proceso inactivo.	50%

Se interpone la acción popular referenciada, en contra del municipio, La CHEC, la Gobernación de Caldas, y Corpocaldas, para proteger los derechos de los habitantes de la vereda La Estrella del municipio de Chinchiná, Caldas, dadas las condiciones de amenaza a la seguridad y salubridad públicas y a desastres previsibles técnicamente, fundamenta sus pretensiones que como consecuencia de los sistemas de canalización a lo largo de muchos años, se ha generado un proceso de detención y contraflujo del agua que circula, lo cual ha causado un socavamiento del terreno rivereño, y el consecuente deterioro de los predios y viviendas circunvecinas	La demanda fue sometida a reparto y radicación el día doce (12) de septiembre de 2018. Mediante auto del catorce (14) de septiembre de 2018 se admite la demanda de la referencia. La demanda se contestó dentro del término y oportunidad legal. El proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial desde el día 08 de noviembre de 2018 para fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento. Mediante providencia del día 14 de diciembre de 2019 se fija como fecha para la realización de audiencia de pacto de cumplimiento el día 01 de marzo de 2019 a las)09:00 a.m.) Mediante providencia del día 15 de marzo de 2019, se aplaza la diligencia, y se fija como nueva hora, el día trece (13) de marzo de 2019 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) El día 13 de marzo del 2019 se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se declaró fallida. Mediante auto del 15 de marzo del presente año el juzgado dispone el decreto de pruebas. Las del Municipio: • El Municipio debe allegar Certificación en la que se indique si dentro de los ejercicios de priorización técnica de sitios críticos que requieren de algún tipo de intervención, el sitio objeto de esta acción popular ha sido priorizado por la entidad territorial, para ser intervenido con cualquier tipo. • Allegar Informe sobre las acciones que ha emprendido la autoridad municipal con el fin de preservar la faja forestal protectora del cauce de la quebrada la Estrella. Se fija fecha para recepción de testimonios el día tres (3) de abril del presente año a partir de las nueve (9:00) de la mañana. El día siete (07) de mayo de 2019 se corre traslado par alegatos de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. El proceso se encuentra a

Afirman los actores populares, que en el sector “La Galería” del municipio de Chinchiná, se presenta de forma reiterada, un desorden por el no acatamiento de los horarios y puestos de estacionamiento de los vehículos de transporte público, lo que ha generado: I) La invasión de espacios por parte de las empresas de transporte que no permiten el parqueo de vehículos particulares que pretenden adquirir bienes y servicio de los establecimientos de comercio. II) La poca visibilidad de los locales comerciales. III) Problemas de inseguridad y salubridad pública. IV) Contaminación en los establecimientos de comercio que se encuentran en la zona.	Vinculan al trámite constitucional al municipio de Chinchiná por ser la entidad responsable de la destinación, uso y ocupación del espacio público en el sector de “La Galería” del municipio de Chinchiná, Caldas, y los directos responsables del transporte a las veredas cercanas, e intermunicipal. Por ello, solicitan la protección de los derechos colectivos de la comunidad de , consagrados en los artículos 78, 79, y 82 C.P., el artículo 5 inciso 2 de la ley 9 de 1989, y la Ley 472 de 1998. Se fijo como día y fecha para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento el día viernes cinco (05) de julio de 2019 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.). El día cinco (05) de julio de 2019, se declaró fallida la audiencia de conciliación. Mediante providencia del día veinte (20) de agosto de 2019, se abre el proceso a pruebas, y se fija fecha para la recepción de los testimonios el día cuatro (04) de octubre de 2019 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Gestiones adelantadas: Se contestó en debida forma la contestación de la demanda

En el año 2016 el Municipio dio apertura al proceso licitatorio Nº 001 de 2016 cuyo objeto fue " contratar obras de adecuación de la segunda fase de la plaza de mercado" , lo anterior se hizo a través de la resolución Nº 026 del 4 de Agosto de 2016. El día 10 de agosto de 2016 el Municipio publicó la adenda 001, en el numeral 2 de la adenda se aclara el presupuesto oficial y se precisa que el presupuesto oficial será de $279.276.787, los cuales se distribuirían de conformidad con el ítem 9.3 El día 12 de agosto de 2016 el Municipio de Chinchiná levantó el acta de cierre al proceso licitatorio. El Municipio, expidió las adendas Nº 2 y 3, con las cuales se modifico el cronograma para que el comité evaluador revisara las 50 propuestas presentadas. El 25 de agosto de 2016, el Municipio publico el informe de evaluación emitido. En el traslado del informe evaluación , el proponente , Carlos Alberto Giraldo Mejía, presento observaciones al informe, manifestando que diversos proponentes incurrieron en la causal de rechazo, la cual esta señalada en el pliego de condiciones en el literal d). " d). Cuando se modifique la unidad de medida en los análisis de precios unitarios y en el anexo 4". Manifiesta el proponente que algunos oferentes modificaron la unidad de medida de METROS LINEALES a UNIDAD, y como consecuencia de esto, sus propuestas debes ser rechazadas. El Municipio se pronuncio frente a la observación formulada por el señor Giraldo Mejía, manifestando lo siguiente: "4. El ítem 9.3 se aceptara con cualquiera de las dos medidas ya que el presupuesto que se presento en el Pliego de Condiciones se tuvo esta inconsistencia, por ende ninguna propuesta se rechazo por esta	Se contestó la demanda dentro del término y oportunidad legal el día diecisiete (17) de junio de 2019. El día veintiuno (21) de agosto de 2019, el proceso pasa a Despacho con constancia secretarial para resolver solicitud de vinculación de litisconsorte necesario. hoy 31 de agosto de 2021 el proceso está inactivo. EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE INFORMA QUE POR RSOLUCIÓN DEL CSJ SE REMITE EL PREENTE PROCESO AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO PARA CONTINUAR CON SU TRÁMITE. SE PROFIRIÓ SENTENCIA ABSOLUTORIA Y 15 DE FEBRERO DE 2023 CONCEDIÓ RECURSO DE APELACIÓN SOLICITADO POR EL DEMANDANTE.	50%

Se pretende se declare a las entidades accionadas trasladar el peaje TARAPACÁ I, unos kilómetros más arriba en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, con el fin de lograr la unidad territorial del caso urbano del municipio de Chinchiná con la vereda San Andrés, y así, en criterio de los actores populares, no seguir aislando esa comunidad rural del caso urbano de Chinchiná, al cual pertenecen geográfica, financiera y administrativamente	Se solicitó poder y documentos relacionados en la entidad estatal para contestar la demanda. Se contestó la demanda en debida forma. El día cinco (05) de septiembre de 2019 el proceso ingresa a Despacho con constancia secretarial para fijar audiencia de pacto de cumplimiento. El día dieciocho (18) de septiembre de 2019 se ordena notificar y mediante providencia del veinticinco (25) del mismo mes se notifica en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial para fija fecha de audiencia de pacto de cumplimiento desde el día 25 de noviembre de 2019. SE PROFIRIÓ SENTENCIA EN FAVOR DEL MUNICIPIO Y LA PERSONERÍA INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN, A ENENRO DE 2023 NO HAY FALLOD E SEGUNDA INSTANCIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Acción popular para el cambio, mejoramiento, y adecuación de la red de acueducto y alcantarillado, así como la reposición del pavimento de la carrera 7 bis entre calles 17 y 18 del municipio de Chinchiná, Caldas, se demandó al municipio por ser la representación del Estado en el orden municipal teniendo como función la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos	La demanda fue notificada en debida forma el día diecinueve (19) de julio de 2019. Se solicitó poder y documentos relacionados en la entidad estatal para contestar la demanda. La demanda fue contestada dentro del término y oportunidad legal. Mediante providencia del día cinco (05) de noviembre de 2019, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de pacto de cumplimiento el día dieciséis (16) de enero de 2019 a partir de las tres y quince de la tarde (03:15 p.m.). Próximas diligencias: Comparecer en la fecha y hora fijadas por e l Despacho para la realización audiencia pacto de cumplimiento. E3L MUNICIPO Y EMPOCALDAS SE COMPROMETIERON A EJECUTAR LAS OBRAS EN EL SECTOR PLAZO JULIO DE 2020, PERO POR PROBLEMAS DE LA PANDEMIA AÚN SE ESTÁ EN EJECUCIÓN LA OBRA. LA OBRA SE EJECUTÓ.	
La ejecutante PORVENIR S.A., a través del proceso ejecutivo laboral de la referencia pretende el pago de aportes por trabajadores de la entidad territorial, que datan del mes de enero del año 1995, la entidad tardó más de veinte (20) años en hacer efectiva la reclamación de los aportes patronales al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.	La demanda fue notificada el día nueve (09) de julio de 2019. Se presentaron las excepciones dentro del término y oportunidad legal. Próximas diligencias: Esperar a que se fije fecha para la primera audiencia del trámite. Proceso inactivo	50%

Acción popular que buscar mitigar presunta problemática en la Vereda Guayabal de la municipalidad por la zona de protección de la quebrada Cameguadua	La demanda fue notificada en debida forma el día dieciséis (16) de octubre de 2019. Se solicitó poder y documentos relacionados en la entidad estatal para contestar la demanda. La demanda fue contestada dentro del término y oportunidad legal para el efecto. El proceso se encuentra a Despacho con constancia secretarial desde el día nueve (09) de diciembre de 2019. ´EN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO EL 23 DE SEPTIEMBRED E 2020, EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ SE COMPROMETIÓ A UNIR ESFUEERZOS CON CORPOPCALDAS PARA ADELANTAR LAS OBRAAS NECESARIAS. SE ESTABLECIÓN UN TÉRMINO DE 1 AÑO, ES DECIR HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. PENDIENTE FALLO QUE ACEPTE EL PACTO. Se propfirió sentencia en abril de 2021 y se concedió un término hasta el 31 de agosto para su cumplimiento, el municipio contrató con corpocaldas para la ejecución de la labor. Las obras ya se realizareon está pendiente verificación.	
SE SOLICITA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE OPRDENÓ EL LANZAMIENTO POR OCUPACVIÓN ILEGAL DE UN PREDIO DEL MUNICIPIO.	La demanda fue notificada en debida forma el día diecisiete (17) de octubre de 2019. Se solicitó poder y documentos relacionados en la entidad estatal para contestar la demanda. EL DR. CARLOS ARIAS CONTESTÓ LA DEMANDA. El proceso está inactivo.	100%
SE DEMANDÓ POR QUE LA ENTIDAD CONSIDERA QUE SE LE VULNERARON SUS DERECHOS CON LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO A OTRO PARTICIPANTE	La demanda fue notificada en debida forma el día nueve (09) de octubre de 2019. Se solicitó poder y documentos relacionados en la entidad estatal para contestar la demanda. El término de contestación de la demanda vence el día 14 de enero de 2019. El Dr Carlos Arias contestó la demanda. Proceso inactivo a enero de 2023.	50%

LA ACCIÓN SE EMPRENDE POR LA FALTA DE ANDENES Y UN TALUD EN LA SUBIDA A LOS MANGOS	SE CONTESTÓ LA DEMANDA, SE PROPUSO EXEPCIONES. El juzgado en Julio de 2021 ordenó vincular a EMP y correrle traslado de la demanda para contetsra al vinculado, pendiente que se fije fecha para pacto de cumplimiento. Se ordenó vincular a EPM y se le concedió término para contestar, está pendiente audiencia para pacto de cumplimiento. Se realizó audiencia de pacto y se abrió proceso a pruebas, proceso acxtualmente en el tribunal por cambio de competencia.	
el día 30 de septiembre a eso de las 8 P.M, en la zona urbana del municipio de Chinchiná al frente de la caseta comunal del barrio funbascar, quien transitaba por el sector en una moto de su propiedad y de repente cayó a un hueco que está sobre la vía, ocasionándose una lesiones como fractura del codo derecho, una pérdida de su capacidad laboral en el 35.4%, incapacidad por 4 meses	LOS TÉRMINOS VENCEN EL 18 DE Octubre de 2020, la demamnda se notificó el 30 de Julio de 2020 de manera virtual. No se ha fijado fecha, en este proceso se recomienda hacer un acuerdo conciliatorio dado la ausencia de pruebas por parte del DEMANDANTE, la demanda se contestó dentro de los términos de ley.	0%
En el diciembre de 2018, la inspección municipal de policía ordenó el lanzamiento de un inmueble ocupado ilegalmente por el demandante, el señor accionante mandó a retirar todo lo que había construido en ese inmueble de propiedad del Fondo de Pasivo de Ferrocarriles Nacionales sector del barrio el Carmen de esta localidad, punto conocido como el campamento antes de llevar a acabo la diligencia de desalojo	LA DEMANDA ES FEBRERO DE 2021. SE CONTESTÓ LA DEMANDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY Y SE PROPUSO VARIAS EXCEPCIONES ENTRE ELLAS LA FALTA DE LIGITIMACIÓN POR ACTIVA, POSEEDOR DE MALA FE. No se ha registrado ninguna actuación. Se fijó fecha para la audiencia inicial 23 de marzo del año 2022. SE REALIZÓ AUDIENCIAL INICIAL Y SE DERECTARON PRUEBAS LAS CUALES SE ADELANTARAN EN JULIO DE 2023.	100%
SE INTERPUISO POR LA FALTA DE ALCANTARILLADO EN UN SECTOR DEL MUNICIPIO Y LAS VIVIENDAS VECINAS SE PEGARON AL ALCANTARILLADO DE OTRO HABIETANTE LE ESTÁN OCASIONANDO PERJUICIOS	No existió pacto de cumplimiento y se realizó la audiencia de practica de pruebas y se presentaron los alegatos de conclusión, pasó para fallo en primera instancia.	
SOLIOCITA EL SEÑOR PERSONERO LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ANDENES SOBRE EL SECTOR DEL BARRIO VERDUN PARTE BAJA Y EL MILAGROSO, POR CUANTO EN EL SECTOR LOS HABITANTES DEBEN TRANSITAR POR LA VÍA.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA EL DÍA 02 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL PLAZO LEGAL, SE OPUSO A LAS PRETENSIONES Y FORMULÒ COMO EXCEPCIONES LA INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL POR PARTE DEL MPIO EN REALIZAR LAS ADECUACIONE SOBRE LA VÍA NACIONAL Y EN SEGUNDO LUGAR SE PROPUIESO LA EXCEPCIÑÓN DE COSA JUZGADA SEGÚN PROCESO 2019-00425 DE ENRIQUE ARBELÈZ MUTIS. LA ACCIÓN POPULAR SE ADMITIÓ EL 20 DE FEBRERO Y SE NOTIFICÓ EL 22 DEL MISMO MES Y AÑO-. FALLO A FAVOR DEL MUNICIPIO POR COSA JUZGADA, PERSONERÍA INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN.	100%

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EL 01 DE MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EB FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ U PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO ELO PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EL 01 DE MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EB FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ U PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , IN INCLUIR INTERESES MORATORIOS.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO ELO PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EL 01 DE MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EB FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ U PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO ELO PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EL 01 DE MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EB FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ U PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , IN INCLUIR INTERESES MORATORIOS.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO ELO PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EL 01 DE MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EB FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ U PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , IN INCLUIR INTERESES MORATORIOS.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO ELO PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EL 01 DE MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EB FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ U PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , IN INCLUIR INTERESES MORATORIOS.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN FEBRERO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 10 DE MARZO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. N AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 22 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. N AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 22 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. PENDIENRTE LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS.	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 11 DE MARZO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. N AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 23 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.. PROCESO TERMINADO FALTA LIQIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 11 DE MARZO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. N AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PORCESO TERMINADO.	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO.	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 2 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 05 DE ABRIL DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 22 DE ABRIL DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 22 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.. PROCESO TERMINAD, PENDIENTE LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTOS.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 11 DE MARZO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 05 DE ABRIL DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 05 DE ABRIL DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 05 DE ABRIL DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 05 DE ABRIL DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MAYO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021..	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. EN AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ AL MUNICIPIO EL PAGO DE DICHOS RETROACTIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, PROCESO TERMINADO	0
LA ACCIÓN POPULAR SE ADMITIÓ EL 31 DE MAYO DE 2022 Y SE NOTIFICÓ EN JUNIO Y SE CONTESTÓ EL 08 DE JUNIO DE 2022. LA DIFICULTAD RADICA EN EL HECHO DE UNA INSUFICIENCIA DE LA RED DEL ALCANTARILLADO EN LA CASA NÚMEERO 15 BARRIO SAN CARLOS DE CHINCHINÁ CDS, EL MUNICIPIO EXCEPCIONÓ BAJO EL ENTENDIDO QUE LA COMPETENCIA PARA AMPLIAR LA RED DEL ALCANTARILLADO ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE EMPOCALDAS.	PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO	100
SE CONTESTO EN ENERO DE 2022 DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA DEMANDA QUES E NOTIFICÓ 17 DE DICCIEMBRE DE 2021, EL DFEMANDANTE RECLAMA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DESDE ENERO DEL AÑÓ 215 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN SU CALIDAD DE CONSERJE CONTRATO REALIDAD. PROBABILIDAD DE PÈRDIDA EL 100% PERO NO EN LA CUANTÍA ESTIMADA POR EL INTERESADO.	PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.. PROCESO TERMINADO.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.. PROCESO TERMINADO.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.. PROCESO TERMINADO.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.. PROCESO TERMINADO.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES	0

LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.. PROCESO TERMINADO.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES	0
LA DEMANDA SE NOTIFICÓ EN MARZO DE 2022 Y SE ADMITIÓ EL 25 DE FEBRERO DEL 2022, SE CONTESTÓ LA MISA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2022 VÌA ELECTRÓNICA Y SE PROPUSIERON LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES MORATORIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.. PROCESO TERMINADO.	PENDIENTE QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LAS EXCEPCIONES. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO. LA PRESENTE EJECUCIÓN SE HIZO CON FUNDAMENTO EN LA CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN DONDE SE CONSAGRÓ QUE EL INCREMENTO A LAS PENSIONES SERÁ CON BASE EN EL INCREMENTO DEL SALARIO MIÍNIMO Y UN ACTA OBRERO PATRONAL DEL AÑO 2002 Y LA ALCALDIA PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LE INCREMENTÓ SU PENSIÓN CON BASE EN EL IPC Y ESA DIFERENCIA ES LA QUE RECLAMA , CON INTERESES	0
RECLMA LA ACTORA UN CONTRATO REALIDAD DESDE ENENRO DE 2012 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ES DECIR SE DESEA QUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE CONVIERTA EN UN CONTRATO LABORAL, POR ENDE RECLAMA EL PAGO DE TODAS SUS ACREENCIAS LABORALES, SANCIOMNES MORATORIAS, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, DEVOLUCIÓN DE APORTES A SALUD Y PENSIONES	LA DEMANDA SE PRESENTO A FINALES DELA NO 2021 Y SE NOTIFICÓ EN AGOSTO DE 2020, SE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EN MARZO DE 2023, EL MUNICIPIO UNA VEZ ESTUDIADO EL MARCO LEGAL, JURISPRUDENCIAL HARÁ UNA PROPUESTA DE $11'000.000=, POR CUANTO YA EXISTEN VARIOS AÑOS PRESCRITOS Y LAS INDEMNIZACIÓNES NO HAY LUGAR A LAS MISMAS, NI EL DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	0